



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez me permito informarle el viernes 01 de diciembre del presente año (2023), a través del correo juvenal@juridicasjsas.com y dentro del presente proceso de: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL (2021-536) demandante: YAIDALID MONTES OSORIO. demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA., el apoderado de la interesada, le SOLICITA MODIFICAR LA SENTENCIA., dictada por su Señoría el pasado 31 de octubre de 2023, en el sentido de señalar que los Derechos patrimoniales le corresponden a la menor **M.S.M.M.**, en su totalidad; es decir que las acreencias que disponga la **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, en un 100% le sean otorgadas a la citada menor; no como por error involuntario refirió en el escrito demandatorio., considerando que, para que, dichas acreencias sean divididas entre la menor y los progenitores del fallecido **LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA(Q.E.P.D.)**, éstos últimos deben demostrar que dependían económicamente del fallecido, y esto no lo han hecho en ningún momento; significando que la primera y única beneficiaria de los derechos del fallecido, es su hija **M.S.M.M.**, a pesar haber referido en la demanda la asignación de un 50% de dichos derechos; ello en atención a que los Derechos de los niños son prevalentes (Ley 1098 de 2006).

A Despacho. 05122023

AMPARO TOBÓN VÉLEZ

T2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 005 2021 00536 00

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que antecede, se le significa al señor apoderado que su solicitud no es de recibo; por lo tanto, se estará a lo dispuesto en dicha providencia en todas sus partes, significándole por demás, que en relación y en específico a **MODIFICAR DE LA SENTENCIA**, el Código General del Proceso, no contempla tal actuación, la misma no es reformable, solo podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.(Ar 285; 286; 287)

Itera el Despacho entonces que las pretensiones formuladas en la demanda obedecen a lo decidido en la misma., existiendo claridad de parte de este Titular; al manifestar en ella que; la progenitora de la niña podría acudir ante el fondo de pensiones, que haya reconocido la pensión de sobreviviente del citado causante, para que conforme a la norma administrativa vigente, se haga la distribución que corresponde entre los que les asiste el derecho, de reconocimiento de dicha pensión de sobreviviente; consecuente con el reconocimiento de los **EFFECTOS PATRIMONIALES** otorgados a la menor y consagrados en el inciso final del artículo 7º de la ley 45 de 1936 (modificado por el artículo 10 de la ley 75 de 1968), dimanantes de la declaratoria de paternidad.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f6c7a08aaa08f9bf5273a9a0f40e5346c1de04827233d15d945b6738d5da9b**

Documento generado en 14/12/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>